



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Lunes 13 de Enero de 2025

NÚM. 28

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37, EL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE (SIC) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 04 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Administrativo que contiene el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (*sic*) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 05 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (*sic*) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el objeto de la reforma en cita dió lugar a la creación de la plataforma electrónica estatal de procedimientos de contratación (adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios), denominado «CompraMich», a cargo del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, así como los medios de identificación electrónica para su operación, lo que en la práctica impulsó la evolución del sistema de contratación pública tradicional (presencial) a uno digital.

Que el artículo 37, fracción VI, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (*sic*) del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto reglamentar que, en la elaboración de las bases que rigen los procedimientos adjudicatorios bajo la modalidad de Licitación

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Pública e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores se deberá establecer, entre otros, las garantías a otorgar con motivo de los procedimientos, las cuales consistirán en: garantía de calidad y garantía contra vicios ocultos, así como aquellas señaladas en el artículo 44 del Reglamento, es decir, la garantía por concepto de seriedad de las proposiciones; la garantía de cumplimiento del contrato; y, la garantía por concepto de anticipo.

Que el artículo 43 del Reglamento en cita, establece que en los procedimientos adjudicatorios bajo la modalidad de Licitación Pública e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, las proposiciones se entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en ésta última la garantía de seriedad de las ofertas.

Que el artículo 44, fracción I del Reglamento, establece la obligación de quienes participen en los procedimientos de contratación o celebren los contratos señalados en la Ley y el Reglamento, deberán garantizar la seriedad de las proposiciones en los procedimientos adjudicatorios bajo la modalidad de Licitación Pública e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.

Que en ese sentido se tiene que los procedimientos de contratación celebrados, convocados y adjudicados por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, evolucionaron de un sistema de contratación pública tradicional a uno digital, representando un avance significativo en términos de los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Que la digitalización elimina gran parte de la burocratización asociada con los procesos tradicionales, reduciendo tiempos de espera y minimizando los errores humanos. Ello no sólo agiliza la ejecución de los procedimientos adjudicatorios y la suscripción de los contratos, sino que también promueve una competencia más equitativa entre proveedores, al hacer más accesibles las oportunidades de licitación.

Que la migración hacia un sistema digital promueve la igualdad de acceso a las oportunidades de negocio, permitiendo que una gama más amplia de proveedores y prestadores de servicios, incluidas pequeñas y medianas empresas, puedan participar en los procedimientos de adjudicación, fomentando una competencia saludable que contribuye a la innovación en los servicios y productos ofrecidos al Estado, a través de sus Dependencias y Entidades.

Que en ese sentido, al eliminar barreras físicas y facilitar la presentación electrónica de propuestas, se democratiza el proceso y se optimizan los recursos disponibles, lo que puede resultar en una reducción de costos para el Estado y, en última instancia, para los gobernados.

Que en relación a lo anterior, la presentación de una garantía de seriedad, que reglamenta los artículos 37, fracción VI, párrafo segundo, 43 y 44, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (*sic*) del Estado de Michoacán de Ocampo, obliga a las personas físicas o morales que participan en los procedimientos adjudicatorios a la entrega presencial de un cheque cruzado y/o de una fianza para garantizar

la seriedad de sus proposiciones.

Que debido al avance de las tecnologías y a la madurez institucional de la plataforma «CompraMich», la presentación de la garantía de seriedad ha perdido relevancia, en atención a que su exhibición implica forzosamente su entrega física.

Que atendiendo a una situación práctica y por las razones expuestas, la presentación de garantía de seriedad en los procedimientos adjudicatorios bajo la modalidad de Licitación Pública e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, deberá eliminarse, ya que la esencia con la que fue contemplada en el Reglamento, obedecía al sistema de contratación pública tradicional, es decir, otorgada como una medida de seguridad en el pasado, que en los últimos cuatro años se ha visto superada por la conveniencia y la seguridad de las tecnologías, lo que imposibilita su presentación en los procedimientos adjudicatorios, a través de medios de identificación electrónica.

Que finalmente, atendiendo a una situación real y actual, la garantía de seriedad prevalece para la contratación bajo la modalidad de Concurso Público, a través de ofertas subsecuentes de descuentos, que reglamenta el artículo 27, fracción IV y el Capítulo III del Título Cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (*sic*) del Estado de Michoacán de Ocampo, al ser el único proceso que a la fecha se desarrolla bajo el sistema de contratación pública tradicional-presencial.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37, EL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 44, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE (SIC) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo Único. Se reforman el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 37, el artículo 43 y la fracción I del artículo 44, todos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (*sic*) del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

De la I. a la V. ...

VI. ...

Aunado a lo anterior, de conformidad al artículo 44 del presente Reglamento, se deberá otorgar, dentro del procedimiento, garantía por concepto de cumplimiento del contrato, previo a la firma de éste; y, garantía por concepto de anticipo, en caso de aplicar, se sujetará a lo establecido en el artículo 85 del presente Reglamento;

De la VII. a la XXI. ...

Artículo 43. En las LP e IR, las proposiciones se entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.

Artículo 44. ...

I. La seriedad de las proposiciones en el procedimiento de CP, que deberá otorgarse por el participante en moneda nacional, por un importe no menor al 5% (cinco por ciento) del monto total de su oferta económica, sin incluir los impuestos que resulten aplicables, deberá otorgarse mediante cheque cruzado, expedido por el participante a favor de la SFA, subsistirá hasta pasados 15 días hábiles de la fecha en que se dé a conocer el acto de notificación del fallo de adjudicación e información de la evaluación y dictamen correspondiente, se regresará a los participantes que no resultaron adjudicados, previa solicitud por escrito ante el CADPE; en el caso del participante adjudicado, hasta la fecha en que se otorgue la fianza de cumplimiento de contrato, enunciada en la fracción siguiente;

II. y III. ...

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los procedimientos de contratación que se encuentren pendientes o en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

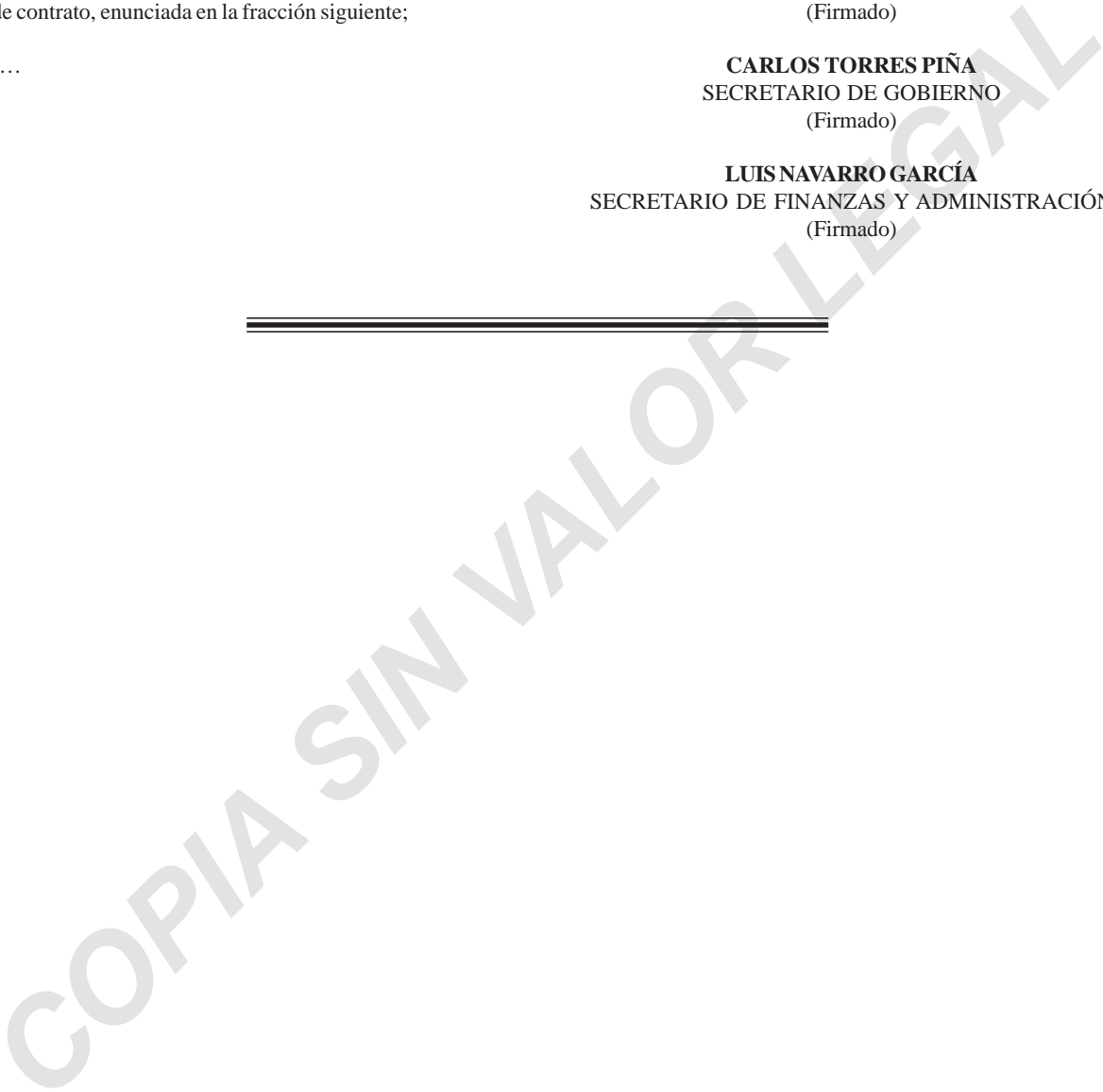
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 de diciembre de 2024.

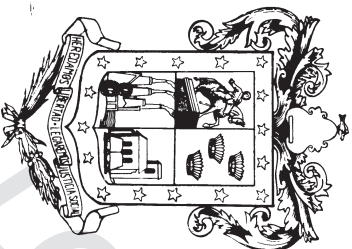
A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)





COPIA SIN VALOR LEGAL